



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028 K •

21 marzo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
BALTAZAR GAONA GARCÍA,
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de claridad en algunas normas que contiene la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, ha convertido a este documento en un instrumento que se presta a seguir una interpretación personal por encima de la interpretación estrictamente jurídica.

Es en ese sentido, que las solicitudes de licencia que han promovido diversos diputados, han seguido un procedimiento un tanto burocrático, cuando no debería ser así, ya que la solicitud de licencia para separarse del cargo, es un derecho de cualquier diputado y que se encuentra contemplado en el catálogo de derechos descritos en nuestra ley orgánica.

La presente iniciativa busca dar claridad a ese trámite de licencia a que tiene derecho tanto el Gobernador, los diputados y los funcionarios nombrados por el Poder Legislativo, para que en los subsecuente no vulnerar el derecho que tiene cualquier funcionario para separarse de su cargo, ya sea de manera temporal o definitiva, dándoles certeza jurídica y protegiendo las garantías individuales reconocidas por nuestra constitución.

Por diversas circunstancias que pueden ser situaciones de índole personal, profesional, por enfermedad o de cualesquiera otras naturalezas, funcionarios elegidos por las y los michoacanos, se han visto en la situación de solicitar una licencia temporal a sus cargos, en el caso de los diputados al Congreso del Estado, esa solicitud se turna a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, lo cual es incorrecto, ya que al ser una comisión de dictamen, éste puede ser en el sentido de que se le apruebe la licencia o bien se le niegue.

En el caso de que el dictamen fuese en el sentido de que se le niegue la licencia, se estarían vulnerando sus derechos individuales, por lo cual se hace necesario que desde el texto constitucional local se haga la modificación que se propone para que en lo subsecuente, cuando un diputado solicite licencia temporal para separarse del cargo, la sola presentación de su petición ante la Mesa Directiva sea suficiente para gozar de dicha licencia, para ello, por tanto, se hace necesaria la modificación constitucional y posteriormente la adecuación de nuestra Ley Orgánica.

Lo mismo será aplicable para aquellos funcionarios que sin haber sido elegidos, ocupan un cargo derivado del nombramiento que les ha conferido el Congreso del Estado.

Como se ha mencionado, estas solicitudes han dado origen a discusiones en el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso y se centran fundamentalmente en dirimir si se le puede negar a esos funcionarios una licencia temporal, permanente o definitiva al cargo al cual han accedido, ya como resultado de un proceso electoral o por nombramiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Hay que puntualizar que la licencia, en el ámbito parlamentario, es la autorización que otorga el Presidente del órgano legislativo a los miembros del mismo, para ausentarse de sus labores por un tiempo, ya sea por enfermedad o para desempeñar alguna otra función pública e incluso para aspirar a otro cargo de elección.

Así mismo, es el Congreso del Estado quien tiene la facultad de otorgar licencia al Gobernador del Estado, cuando dicha solicitud sea por más de treinta días, por lo que esta facultad queda debidamente puntualizada en la reforma que se propone, lo que sin duda abonara a que no se preste a la interpretación personal generando confusiones jurídicas, discusiones innecesarias y tortuosos tramites.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 44 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I a XXIII-C

XXIV. Conocer y aceptar las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos el Gobernador del Estado, cuando estas fueren por más de treinta días, así como de los diputados, funcionarios o empleados que fueren de su nombramiento;

...

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XXIV-A al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I a XXIV

XXIV-A. Aceptar la renuncia del cargo de Gobernador o de diputados del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

...

TRANSITORIOS

Primero: Remítase a los 1112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cherán, para los efectos contenidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

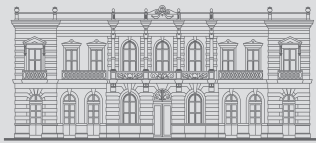
Segundo: Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 15 días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx